

**ESTUDIOS PREVIOS  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN**

**1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN**

<b>Modalidad de selección:</b>	Contratación Directa.
<b>Tipo de contrato:</b>	Contrato de Prestación de Servicios PROFESIONALES y/o de Apoyo a la Gestión.

**2. ELEMENTOS DEL ESTUDIO**

Artículo 22 del Acuerdo No. 006 del día dieciocho (18) de julio de 2022 "Por medio del cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas."

**2.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación y su justificación**

Me permito presentar Estudios Previos y de Conveniencia que son condición necesaria para adelantar el proceso de selección y la consecuente expedición de las aceptaciones de las ofertas o la celebración de los Contratos de Prestación de Servicios en las diversas disciplinas de la salud y administración, requeridos para el cumplimiento de la función asignada constitucional y legalmente a esta Empresa Social del Estado, y específicamente, para cumplir las obligaciones contractuales con las Administradoras de los Regímenes Subsidiado, Contributivo y con los Entes Territoriales Responsables de la población de escasos recursos no asegurada; lo anterior de conformidad con el Acuerdo No. 006 del día dieciocho (18) de junio de 2022 "Por medio del cual se adopta el Estatuto General de la Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas," y la Resolución No. 136 del día diecinueve (19) de julio de 2022 "Por medio del cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas."

A) respecto me permito describir y justificar el contenido de los presentes estudios previos, a saber:

La Constitución Política de Colombia, señala en su artículo 2 que: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

La Constitución Política de Colombia en el art. 49 señala que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a sus habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficacia, universalidad y solidaridad"

Que la E.S.E Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, Caldas, fue creada según consta en Ordenanza No. 596 del veintitres (23) de julio de 2008, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden departamental dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeta al régimen jurídico establecido en el capítulo III, Título II, Libro III de la Ley 100 de 1993 (artículo 194 Ley 100 de 1993; artículo 1º Decreto 1876 de 1994, artículo 1º Ordenanza 116 de 1994).

Que el objeto de la E.S.E Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, Caldas, es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social en concordancia con la Ley 10 de 1990, Ley 60 de 1993, Ley 100 de 1993, y sus modificaciones de la Ley 1122 del año 2007, y en concordancia con la Ley 1438 de 2011 y demás normas similares a la materia.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 6º de la Ley 100 de 1993; artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y artículo 13 de la Ley 150 de 2007 y el artículo 4º del Acuerdo No. 006 de 2022, las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado, aplicando los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Nacional, y podrá excepcionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

Que la Junta Directiva de la E.S.E Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, Caldas, a través del Acuerdo No. 006 del día dieciocho (18) de julio de 2022 al "Estatuto General de la Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas", el cual orienta los procesos de selección de bienes, obras y servicios que el Hospital requiere para el cumplimiento de sus funciones.

Siendo la E.S.E Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, Caldas, una institución habilitada para prestar servicios de salud de baja complejidad, con un radio de acción que se extiende a los municipios de la Zona Certero de Caldas y a los que proceden de los municipios circunvecinos, debe dar respuesta a todas las necesidades que se suscitan con el objeto de la prestación de los servicios de salud, así como a los usuarios que tienen acceso con ocasión de los contratos de venta de servicios de salud con las diferentes Entidades Administradoras de Planes de Beneficios en su calidad de afiliados o vinculados, y, demás usuarios, sean aquellos los que no se encuentren vinculados al SGSSS, o cualquier persona que exija la prestación del servicio de salud, usuarios particulares o de cualquier índole.

El derecho a la salud, conforme a su naturaleza jurídica, es un conjunto de elementos que pueden agruparse en dos grandes bloques: el primero que lo identifica como un predicado inmediato de derecho a la vida (artículo 49 inciso 1º de la Constitución Política), el segundo bloque de elementos, sitúa el derecho a la salud con un carácter asistencial ubicado en las referencias funcionales del denominado estado social de derecho, en razón a que su reconocimiento implica acciones concretas, en desarrollo de predicados legislativos, a fin de prestar el servicio público correspondiente, para asegurar el goce no solo de los servicios de asistencia médica, sino también de un adecuado y saludable espacio físico. El derecho a la salud es fundamental cuando está relacionado con el derecho a la vida.

En ese sentido, y con el fin de asegurar el pronto establecimiento de la Entidad que apunta sustancialmente al cumplimiento del ordenamiento constitucional y legal para la satisfacción de los derechos fundamentales de la comunidad a la que tiene que ver con el servicio público de la salud, es que la E.S.E Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, Caldas, es una institución habilitada para prestar servicios de salud de baja complejidad (tanto hospitalarios como ambulatorios y de urgencias, que incluyen la atención por medicina general, odontología general, laboratorio clínico, toma de muestras de laboratorio clínico, servicio farmacéutico, imágenes diagnósticas, radiología, odontología, enfermería, toma de muestras de orina y ginecológicas, atención del parto, urgencias, transporte asistencial básico, enfermería, psicología, vacunación, que requiere personal asistencial idóneo para prestar los servicios antes mencionados.

Por su parte, la Entidad requiere del personal administrativo necesario para dar cumplimiento a todas las labores administrativas de la E.S.E Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, Caldas, así como el personal humano que apoya administrativamente al personal asistencial, entre las que podemos señalar a Médicos, Auxiliares de Enfermería, Enfermeros Superiores, Psicólogos, Traicajadores Sociales, personal administrativo: baciller, técnico, tecnólogo y profesional, Contadores y del área manifiesta y contable, Administradores de Empresas, Abogados, Ingenieros Biomédicos, Químicos, Ingeniero Civiles, entre otros.

La E.S.E Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, Caldas, atiende a todos los pacientes del municipio de Villamaría y sus áreas vecinas, conformidad con los compromisos contractuales y a las atenciones de urgencia, entidad que se está en la obligación de proveer la prestación de los servicios, siempre bajo las condiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, para lo cual es menester disponer de los recursos necesarios, entre ellos, de capital humano, el recurso humano calificado para la parte asistencial y administrativa, los cuales deberán ser contratados a través de Contratos de Prestación de Servicios PROFESIONALES y Apoyo a la Gestión con el fin de cumplir con las funciones propias de la Entidad y garantizar la prestación del servicio de salud.

La demanda de servicios está sujeta a la incertidumbre y variable contratación que se formalice con los diferentes pagadores del sistema, pero es innegable la necesidad de contar con la disponibilidad de los servicios médicos y administrativos para atender de manera constante y bajo estándares de calidad, los requerimientos de asistencia médica integral en cada uno de los servicios asistenciales de la entidad. Es importante resaltar que dado que prestamos servicios de urgencias y hospitalización la institución debe garantizar la prestación del servicio de manera permanente durante las 24 horas del día de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3100 de 2019, que reglamenta los estándares del Sistema Único de Habilitación en Salud.

Aunado a lo anterior, dentro de las necesidades de la E.S.E Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, Caldas, se encuentran precisamente la relacionada con fortalecer el funcionamiento asistencial de la entidad, constituyendo estrategias que propicien en mayor grado la obtención de resultados de impacto social y económico sostenible, refrendo específicamente a mejorar los servicios asistenciales y administrativos, con el propósito de aumentar la productividad, la gestión de los servicios con potencial y posicionamiento en el sector y, mejoramiento de la gestión que realice el recurso humano que presta sus servicios en esta institución hospitalaria.

Que la Entidad dentro de su planta de personal no cuenta con el suficiente personal asistencial y administrativo que cubra las necesidades y las funciones legítimamente asignada como institución hospitalaria, lo cual puede suplese mediante la selección de contratistas a través del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión, con

capacidad, idoneidad y experiencia, de manera tal que sin perjuicio de su autonomía, disponibilidad de horario y el volumen de actividades realizadas, nos permita dar cumplimiento permanente y oportuno a la totalidad de los servicios asistenciales y administrativos.

Conforme a la necesidad planteada, y teniendo en cuenta que la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Villamaria, Cálidas, presenta las siguientes situaciones: a) Un margen de tiempo reducido para adelantar otro tipo de proceso de selección, y la necesidad inminente de la prestación del servicio de salud (asistencial y administrativo) aquí requerido, b) Ausencia de personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos asistenciales y/o administrativos del caso, c) Los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo, d) Los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, imputables a la vigencia de 2025 como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido; resulta viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección a través de la modalidad de contratación directa, y la suscripción de los contratos respectivos para satisfacer la necesidad inminente aquí denominada.

Que en vista de lo anterior se hace necesario contratar los servicios de un **ABOGADO ESPECIALIZADO**. Para garantizar la prestación de los servicios asociados a su perfil, idoneidad y experiencia, por su parte, el contratista se comprometerá para con el Hospital, a prestar sus servicios PROFESIONALES de conformidad con la oferta de servicios presentada por éste, que este contratista se requiere para que preste sus servicios en el área de la salud en aras de suplir las necesidades descritas por la Entidad en el presente Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad.

Aquí las cosas, por los anteriores motivos, es procedente efectuar la contratación de los servicios requeridos y descritos previamente, con carácter prioritario y ante la necesidad inminente, por cuanto complementarán eficazmente las deficiencias presentadas y subsanarán las necesidades de la Entidad para la atención de los servicios asociados a las funciones legalmente asignadas como entidad hospitalaria.

En vista de lo anterior, queda evidenciada y descrita la necesidad, razón por la cual es conveniente y oportuno la celebración de un proceso de selección de un contratista a través de la modalidad de contratación directa, por Contrato de Prestación de Servicios PROFESIONALES y/o de Apoyo a la Gestión, para la ejecución del siguiente objeto: **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LOS INTERESSES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA, CALDAS Y ASESORIA JURIDICA EN MATERIA DE CONTRATACION ESTATAL.**

**3. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCION**

**3.1 Objeto contractual**

**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LOS INTERESSES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA, CALDAS Y ASESORIA JURIDICA EN MATERIA DE CONTRATACION ESTATAL.**

**3.2 Obligaciones Específicas del Contratista**

En desarrollo del objeto contractual el contratista deberá ejecutar entre otras, las siguientes actividades:

1. Apoyar temporal, independientemente y sin subordinación la ejecución de los procesos en la dependencia requerida por la E.S.E.
2. Apoyar temporal, independiente y sin subordinación la ejecución de los procedimientos en la dependencia requerida por la E.S.E.
3. Apoyar las actividades y tareas relacionadas con la gestión general de la entidad enfocada a la venta y cobro de los servicios de salud prestados por la entidad.
4. Apoyar las actividades y tareas relacionadas con la gestión general de la entidad enfocada en cumplir las obligaciones pactadas por la ESE con las entidades adiestradoras de planes de beneficios del Sistema general de Seguridad social en Salud y/o obligadas por los entes de control.

5. Apoyar las actividades y tareas relacionadas con la gestión requerida por la ESE para la radicación de la venta de servicios de salud y la elaboración de la información relacionada con la misma para su cargue en las plataformas públicas y privadas según aplique
6. Apoyar jurídicamente como abogado especializado en derecho administrativo a la E.S.E

**3.3 Clasificación UNSPSC**

<b>CLASIFICACION</b>	<b>PRODUCTO</b>
84101606	COLEGIO DE ABOGADOS.

**3.4 Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos requeridos para la ejecución del objeto contractual**

Para la ejecución del objeto contractual no se requieren licencias o autorizaciones, sin embargo, la Entidad y el ejecutor deberán dar cumplimiento a la normatividad y regulación que se haya establecido para el efecto, así como normas técnicas de calidad entre otras.

Teniendo en cuenta la descripción técnica de los servicios objeto de la presente contratación, éstos no requieren documentos técnicos adicionales para el desarrollo del proyecto; sin embargo, se exigirán los documentos pertenecientes a la lista de chequeo de documentos pres contractuales (SE ANEXA LISTA)

**3.5 Lugar de ejecución del contrato**

El contrato se ejecutará en las condiciones, calidades y cantidades descritas en el presente estudio de conformidad y conveniencia, en las instalaciones de la ESE Hospital Departamental San Antonio de Villamaria, Caldas, ubicada en la Calle 6° No. 06-33 de Villamaria, Caldas, y demás sitios dispuestos para la ejecución.

**3.6 Obligaciones Generales del Contratista y del Contratante**

Las contenidas en la resolución N°276 del 20 de agosto del 2024 que con la firma del presente contrato, se entiende haber leído y aceptado el contratista, y el contratante.

**4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO**

El valor a contratar corresponde a la suma de **Diez Millones Trecientos Mil Pesos MCTE (\$10.300.000)**. Este valor incluye todos los costos en que tenga que incurrir el Contratista para la prestación del servicio requerido, por tanto, el Hospital no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas, ni aplicará fórmula de reajuste.

**4.1 Forma de pago del contrato**

EL HOSPITAL pagará al contratista el valor del contrato, en dos (02) pagos parciales, mes venado, por un valor de **CINCO MILLONES CINCO CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$5.150.000)** cada uno, de ellos, y previa presentación de la conformidad suscrita por el supervisor del contrato, en la cual se señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones y el monto autorizado para cada pago.

El pago se realizará de conformidad con el flujo efectivo de recursos de la E.S.E., dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la suscripción del acta de supervisión por parte de la persona asignada por el gerente para realizar dicha acta de supervisión la cual será suscrita dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles, contados a partir de la radicación de los informes debidamente soportados respecto al cumplimiento de las obligaciones del contratista, que deberá presentar el contratista ante el supervisor designado.

En caso de que la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Villamaria, cancelé los valores a favor del contratista dentro de los sesenta (60) días siguientes a la suscripción del acta de autorización del pago correspondiente por parte del supervisor, le reconocerá y pagará al contratista una tasa de interés moratoria equivalente al 15% del monto del acta de autorización y que fue objeto de retraso en su pago, interés de mora que se causará y pagará por cada mes de retraso a partir de los 60 días convenidos para el pago y efectivo de la obligación.

Los pagos se realizarán previa presentación del acta de recibo a satisfacción suscrita por parte del supervisor designado por la Entidad, junto con la presentación de factura o cuenta de cobro e informe de ejecución por parte del contratista; cuando a ello, deberá acreditar el pago respectivo al Sistema de Seguridad Social Integral Parafiscal, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. La presentación de la factura o documento equivalente debe estar conforme al artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario. Sin el cumplimiento de los requisitos de ley, la factura se entenderá como no presentada.

presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el acta de liquidación si a ello hubiere lugar.

#### 4.2 Plazo de ejecución del contrato

El plazo de ejecución contractual será hasta el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2025**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y demás requisitos de perfeccionamiento y de ejecución.

#### 6. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 5° de la Ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 4° del Acuerdo No. 006 de 2022, las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado, aplicando los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Nacional, y podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

La Junta Directiva de la E. S. E. Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, adoptó mediante Acuerdo No. 006 del día dieciocho (18) de julio de 2022, por la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la E. S. E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, el cual orienta los procesos de selección de bienes, obras y servicios que el Hospital requiera para el cumplimiento de sus funciones, así como la Resolución No. 136 del día diecinueve (19) de julio de 2022.

Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios PROFESIONALES y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 14.2, del Acuerdo No. 006 de 2022.

- Constitución Nacional
- Ley 100 de 1993.
- Ley 80 de 1993
- Decreto 1876 de 1994.
- Ley 1150 de 2007.
- Ley 1474 de 2011.
- Decreto 1082 de 2015.
- Acuerdo No. 006 del día dieciocho (18) de julio de 2022.
- Resolución No. 136 del día diecinueve (19) de julio de 2022.

#### 6. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Los criterios para seleccionar al contratista en la contratación directa se encuentran descritos en el artículo 31 del Acuerdo No. 006 del día dieciocho (18) de julio de 2022. Por la cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la E. S. E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, y a que se realice teniendo en cuenta la **IDONEIDAD** en atención al objeto del contrato:

#### 7. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo No. 006 de 2022, "Deber de Análisis de las Empresas Sociales del Estado, las Empresas Sociales del Estado deben hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo para lo cual se debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso, en ese entendido, se hará dentro del presente estado de conveniencia.

En un contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

Con el propósito de observar lo dispuesto en las citadas resoluciones y materializar los principios de planeación, responsabilidad y transparencia, esta Entidad identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas naturales, con diferentes grados de escolaridad entre ellas personal operaria u

oteros, administrativos, técnicos, teóricos, PROFESIONALES Y PROFESIONALES especializados, que prestan sus servicios PROFESIONALES y de apoyo a la gestión a las entidades y organismos del Estado, así como las personas jurídicas con objeto social y capacidad jurídica que le permiten ejecutar este tipo de contratos.

El mercado colombiano cuenta con una oferta amplia de personas naturales con los diferentes niveles de escolaridad que prestan sus servicios en diferentes entidades mediante Contrato de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión. La contratación de estas personas no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la profesión y del perfil académico, la determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionado con su idoneidad, con el conocimiento previo de las condiciones académicas y de experiencia, y de contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.

Para satisfacer las necesidades del objeto del presente proceso de contratación la E. S. E. Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, Caldas, necesita realizar un acuerdo de voluntades con una persona natural. En ese sentido el artículo 24 de la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", indica que el título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una institución de Educación Superior, y se hace constar en un diploma.

En consecuencia, las aptitudes que debe tener el sujeto objeto de la contratación, se corroboran verificando el título de idoneidad descrito anteriormente, y los soportes laborales respectivos. Esto permite establecer que el sujeto cuenta con las condiciones de idoneidad necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato de prestación de servicios a suscritos.

#### 8. ANÁLISIS DE RIESGOS Y DE LAS GARANTÍAS

La Entidad atendiendo los mandatos del artículo 9 numeral 9.1.6.5 de la Resolución 5185 de 2013 del MSPS y el artículo 27 y siguientes del Acuerdo No. 006 del día dieciocho (18) de julio de 2022, realiza el presente análisis del riesgo y de las garantías en aras de tipificar y estimar los riesgos previsible, que puedan afectar la ejecución del contrato, con el fin de asignarlos de manera previa para que el contratista los conozca.

En ese sentido la E. S. E. Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, ha identificado, tipificado, y cuantificado los riesgos previsible de conformidad con la clase de bienes o servicios a suministrar, riesgos que deberán ser tenidos en cuenta por el contratista, y sobre los cuales no habrá reclamación alguna durante la ejecución del contrato.

Ahora bien, cabe citar la definición de riesgo contenida en el artículo 2.2.1.1.3.1 Decreto 1082 de 2015. *Riesgo es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.*

A continuación, se relacionan unos riesgos previsible con una estimación, los cuales deberán ser tenidos en cuenta por los contratistas, y sobre los cuales no habrá reclamación alguna durante la ejecución del contrato, a saber:

TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN
Información errónea o desactualizada suministrada por la Entidad	Contratante
Uso o recolección de información errada	Contratista, salvo que la información errada provenga del mismo contratante
Estimación inadecuada de los costos	Contratista
Planos o diseños técnicos o deficientes	Contratista
Conceptos errados	En asuntos propios de las ciencias naturales, corresponde al contratista, en ciencias sociales dependiendo del grado del error
Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos	Contratista
Uso indebido de información	Contratista

#### PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Insuficiencia de proveedores	Contratista
Materiales defectuosos	Contratista
Entrega tardía del servicio	Contratista
Especificaciones incorrectas de partes y repuestos	Contratista
Servicios adicionales necesarios para la unidad del objeto contractual	Contratante
Insuficiencia de mano de obra calificada o de PROFESIONALES especializados	Contratista
Incumplimiento en el pago de obligaciones laborales y honorarios	Contratista que debe trasladar parte del riesgo mediante garantía
Incumplimiento de subcontratistas	Contratista
Accidentes de trabajo y enfermedades PROFESIONALES	Contratista, quien debe cubrir el riesgo conforme a las normas que regulan el sistema de ARL
Riesgo de mayor extensión temporal del contrato	Según la causa del evento
Daños a terceros	Contratista, que debe trasladar el riesgo mediante garantía
Falta de calidad en el servicio prestado	Contratista, que debe trasladar el riesgo mediante garantía
<b>EVENTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS O LEGALES</b>	
Financiamiento del contrato	Contratista
Incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todas las actividades	Contratista
Incremento en impuestos que afectan la actividad del contratante, siendo tal actividad objeto del contrato	Contratista, a quien el contratante podrá llevar a un punto de no pérdida, siempre y cuando acredite que el incremento es de tal magnitud que le ha conducido a pérdida
Modificaciones abruptas en el tipo de cambio	Contratista, a quien el contratante podrá llevar a un punto de no pérdida, siempre y cuando acredite que el incremento es de tal magnitud que le ha conducido a pérdida.
Variaciones en el costo de insumos	Asignación igual a la anterior
Mora en el pago por parte del estado	Contratante
Obtención de seguros u otras garantías	Contratista
Ausencia de disponibilidad presupuestal o de caja	Contratante

Teniendo en cuenta el objeto a contratar, sus características y especificaciones técnicas, la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Villamaria, Caldas, al efectuar el análisis de los riesgos previsibles que puedan llegar a afectar el equilibrio económico del contrato, ha identificado principalmente los que se encuentran en la matriz de riesgo que se adjunta al presente estudio previo.

#### 8.1 Garantías

De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo No. 006 del día dieciocho (18) de julio de 2022. "Por la cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaria, Caldas", y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no son obligatorias para los contratos allí enumerados y está incluido el tipo de contrato que se suscribe (contrato de prestación de servicios y/o apoyo a la gestión, así mismo la justificación para exigirlas o no, deberá estar incluida en los correspondientes estudios previos, atendiendo a la naturaleza y cuantía del presente contrato no se exigirá garantía al contratista. **SIN EMBARGO, LA ENTIDAD DEBE SOLICITARLAS EN CASO DE QUE APLIQUE DE ACUERDO AL OBJETO A CONTRATAR.**

#### 9. SUPERVISOR

El control y supervisión de la correcta ejecución y cumplimiento del contrato, serán realizados por quien designe el señor Gerente de la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Villamaria, quien, para el pago estipulado previamente, deberá expedir informe de supervisión y certificación de cumplimiento del objeto contratado previa entrega del contratista al finalizar el contrato, así como proyectar cada inicio y de liquidación, y demás documentos previos a la liquidación del contrato.


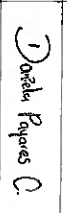
**Nota:** La entidad deja constancia que conforme a lo indicado en la Ley 1474 de 2011, artículo 83, las entidades públicas están obligadas a vigilar peonamente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. Siendo que la supervisión se señala como el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados. Y podrá para ello contratar personal de apoyo. La intervención, de otra parte, es el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona contratada para tal fin por la Entidad.

#### 10. ANEXOS

##### 1. OFERTA PRESENTADA PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

Con la presentación de este Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad, queda evidenciada la existencia de un requerimiento de donde resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha de la entidad y el cumplimiento efectivo de sus fines.

Proyecto y revisión,

NOMBRE	AREA	TIPO DE VINCULACION	IDENTIFICACION	FIRMA
JUAN CAMILO ALVAREZ ORTIZ	JURIDICA	CONTRATISTA	1054564629	
DANIELA PAYARES CACERES	JURIDICA	CONTRATISTA	1007802800	

APROBÓ

JAMIE ENRIQUE ACOSTA DÍAZ  
GERENTE

